

QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, RECIBIDA DE LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2017

La suscrita, Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de mitigación del cambio climático, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

**I.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 1o., párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos México, los cuales señalan:

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad** . [...]

Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos de México, artículo 4o., párrafo quinto, el cual insta la base jurídica que otorga a toda persona el derecho humano “a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

**II.** La presente iniciativa tiene por objeto establecer un programa de naturación urbana, particularmente en las azoteas de los inmuebles de la administración pública federal, del Poder Legislativo y del Judicial a escala federal, a fin de contribuir a la mitigación del cambio climático y combatir los altos índices de emisiones contaminantes que se encuentran en la atmósfera.

De forma similar se incluye la facultad, dentro de las correspondientes competencias de la federación, los estados y los municipios, de formular, aplicar y evaluar programas de naturación urbana, con particular énfasis en la naturación de azoteas.

**III.** Por *naturación urbana* se puede entender el proceso en que se incorpora vegetación en algún medio urbano, siendo una acción que permite “fomentar la naturaleza mediante la recuperación de la flora y fauna autóctonas de una manera aceptable y sostenible (Briz, 1999; Briz y De Felipe, 2005). Rudolf (1992) definió la *naturación de construcciones* como el tratamiento técnico de superficies horizontales, verticales o inclinadas, a diferentes precios, con vegetación especialmente adaptada

(Neila, Bedoya, y Britto, 1999; Urbano y Briz, 2004), para formar una capa multifuncional sobre dichas superficies. El objetivo es crear áreas naturadas de cierta extensión conectadas por cinturones y anillos verdes (De Felipe y Briz, 1998; Rudolf, Malhau, y Merino, 1995; Rudolf, y Rudolf, 1995) mediante i) la transformación de una parte del área urbana en bosques y plantas que sirvan de pulmón ecológico y recreo para los habitantes, y ii) uniendo las áreas mediante corredores verdes y pasillos ecológicos, a cualquier altura, que permitan la renovación del aire”.<sup>1</sup>

A continuación se enumeran algunos beneficios que conllevan los sistemas de naturación, tanto para el ambiente como para las personas:

- a) Disminuyen la contaminación ambiental mediante la fijación de partículas contaminantes por las plantas y el sustrato;
- b) Absorben anhídrido carbónico y disminuyen el efecto invernadero aportando oxígeno en los ambientes irrespirables de los núcleos urbanos;
- c) Contribuyen eficazmente a la reducción de ecos. Las cubiertas naturadas de garajes subterráneos reducen el ruido de los coches hasta en 4 dB;
- d) Mantienen la humedad debido al retorno del agua de lluvia a su ciclo;
- e) Amortiguan las oscilaciones diarias de la temperatura y estabilizan la temperatura de la ciudad;
- f) Refrescan la temperatura exterior en entornos cálidos hasta en 5-7 grados Celsius; y
- g) Interceptan la radiación ultravioleta impidiendo que llegue directamente a la superficie terrestre, ya que la vegetación es capaz de absorber 80 por ciento de la radiación solar mediante diferentes procesos naturales, y posibilitan el ahorro de energía debido a un mejor aislamiento de la edificación.<sup>2</sup>

Por todo lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Único.** Se **adicionan** la fracción XXII al artículo 5o.; la fracción XXII al artículo 7o.; la fracción XVII al artículo 8o., recorriendo las demás fracciones en su orden; el artículo 17 Quáter; y una última fracción al artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** Son facultades de la federación

**I. a XX.** [...]

**XXI.** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XXII.** La formulación, aplicación y evaluación de programas de naturación de azoteas; y

**XXIII.** Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

**Artículo 7o.** Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XX. [...]

**XXI.** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XXII.** La formulación, aplicación y evaluación de programas de naturación de azoteas ; y

**XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

**Artículo 8o.** Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XV. [...]

**XVI.** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

**XVII.** La formulación, aplicación y evaluación de programas de naturación de azoteas; y

**XVIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.

**Artículo 17 Quáter.** Las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de naturación de azoteas, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

La instalación del sistema naturación de azoteas en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

Por *naturación* se entenderá la incorporación de vegetación en superficies edificadas a través de un tratamiento técnico especializado, con el objetivo de amortiguar el desequilibrio entre la urbanización y la conservación del medio ambiente. El sistema de naturación de azoteas observará los criterios y requerimientos ambientales mínimos establecidos por las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 111.** Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. a XII. [...]

**XIII.** Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

**XIV.** Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales; y

**XV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los lineamientos para la implantación de sistemas de naturación urbana y de azoteas.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo federal y el Poder Judicial de la Federación, dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, llevarán a cabo la instalación y adecuación en sus inmuebles de un sistema de naturación de azoteas.

**Tercero.** Se deroga toda disposición que contravenga el presente decreto.

### **Notas**

1 Beatriz Urbano-López de Meneses (2013), “Naturación urbana, un desafío a la urbanización”, Universidad de Valladolid, revista *Chapingo*, Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, agosto de 2013, <http://www.redalyc.org/pdf/629/62927563004.pdf>

2 Beatriz Urbano-López de Meneses (2013).

Sede de la Comisión Permanente, a 5 de julio de 2017.

Diputada Verónica Delgadillo García (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Julio 5 de 2017.)